

UMCE
el poder transformador de la educación

BIENVENIDOSIAS



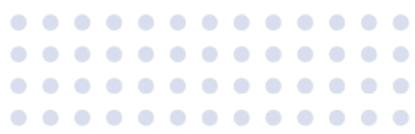


UMCE

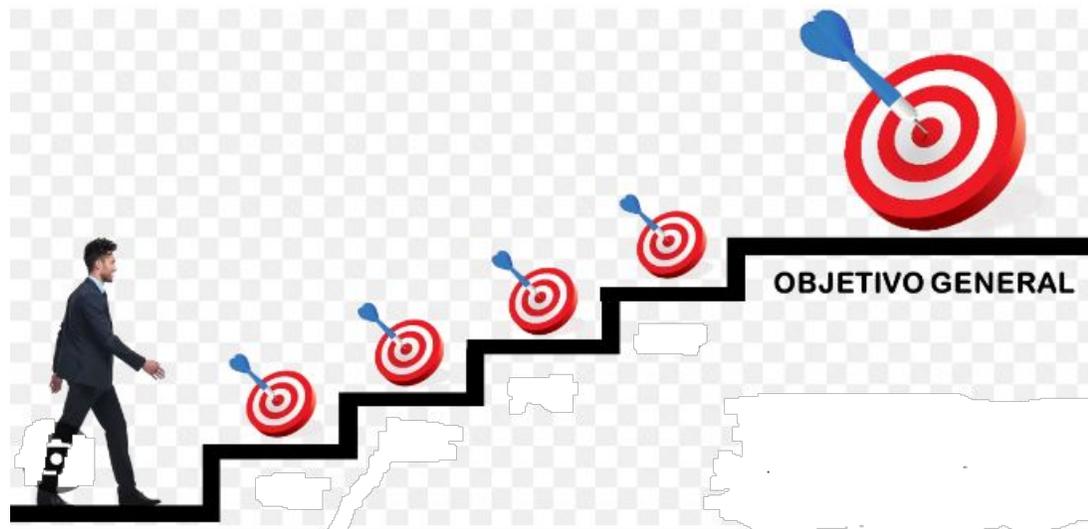
el poder transformador de la educación

SEGURO SOCIAL CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

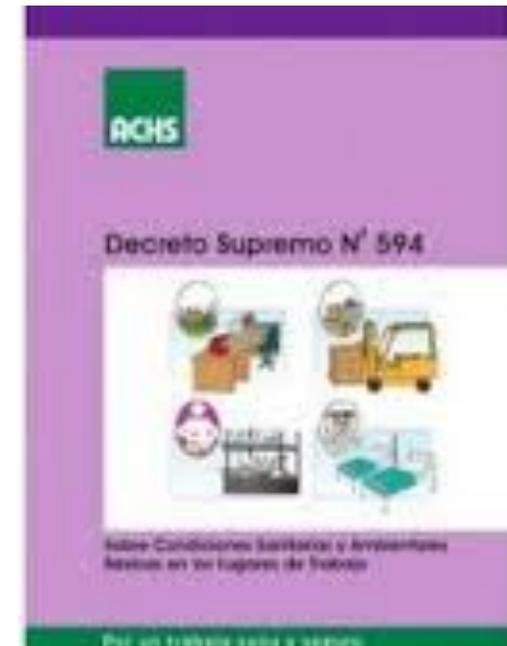
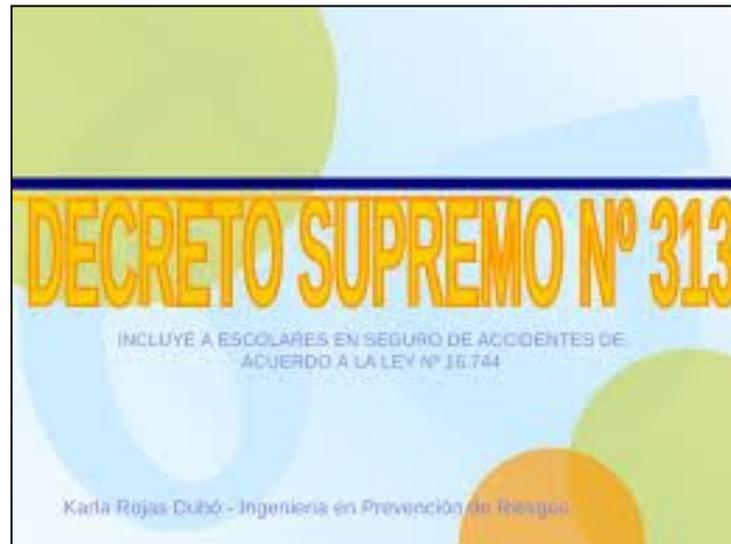
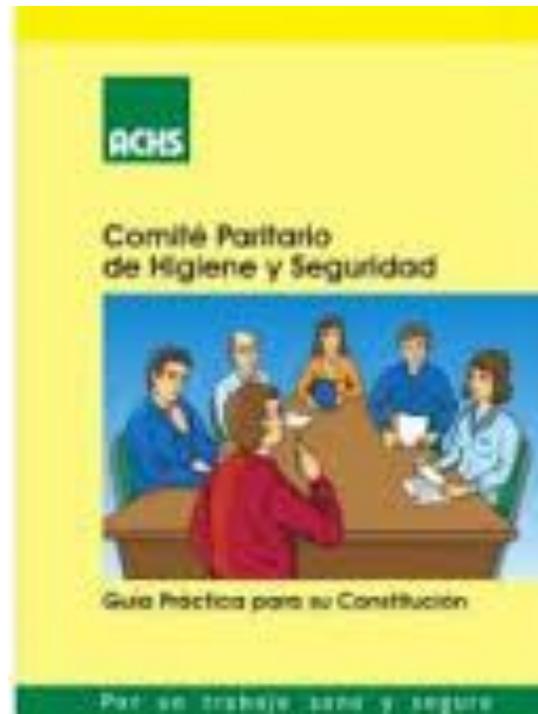
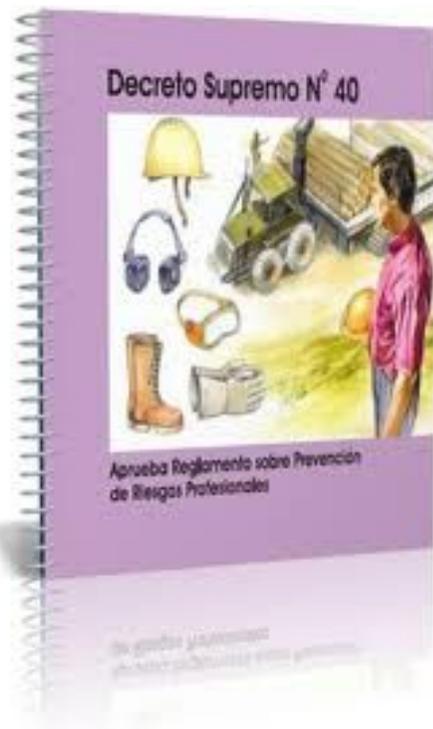
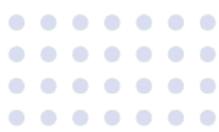
Francisco Castañeda Vásquez
Ing. en prevención de riesgos



Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales Ley N° 16.744



Entregar conocimientos en materia de **Prevención de Riesgos**, los cuales contempla la **Ley de Accidentes del Trabajo** y sus **Decretos Supremos**.



GENERALIDADES

Publicada 1° de Febrero de 1968 y entra en vigencia 1° de Mayo 1968.

Obligatoriedad:

Proteger a las personas.

Trabajadores/as por cuenta propia.

Funcionarios/as públicos.

Estudiantes.

Trabajadores/as por cuenta ajena (los que prestan servicios a terceros).



TRABAJADORES/AS DEPENDIENTES

SECTOR PRIVADO (Contrato de Trabajo)

SECTOR PÚBLICO (Nombramiento)

TRABAJADORES/AS INDEPENDIENTES

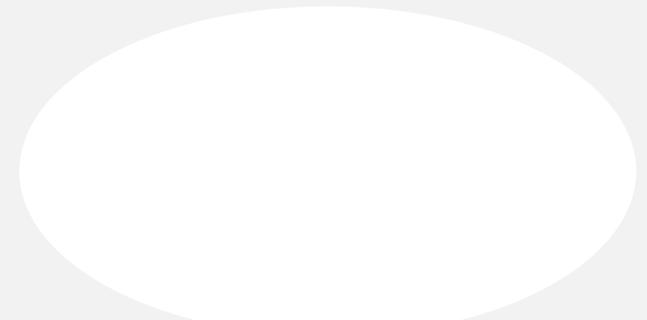
SECTOR PÚBLICO

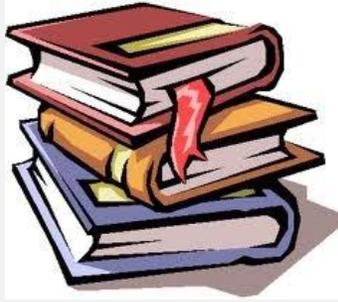
La Ley 19.345 incorporó a:

- ❑ Trabajadores/as de la Administración Civil del Estado, centralizada y descentralizada.
- ❑ Trabajadores/as de Instituciones de Educación Superior del Estado.
- ❑ Trabajadores/as de las Municipalidades (incluidos los Alcaldes, conforme Ley 18.695 –Orgánica Constitucional de Municipalidades-).
- ❑ Funcionarios/as de la Contraloría General de la República.
- ❑ Poder Judicial.
- ❑ Congreso Nacional.

Se excluye a FFAA, Carabineros e Investigaciones.

(exceptuando personal civil de FAMAE, ESMAR y ENAER)

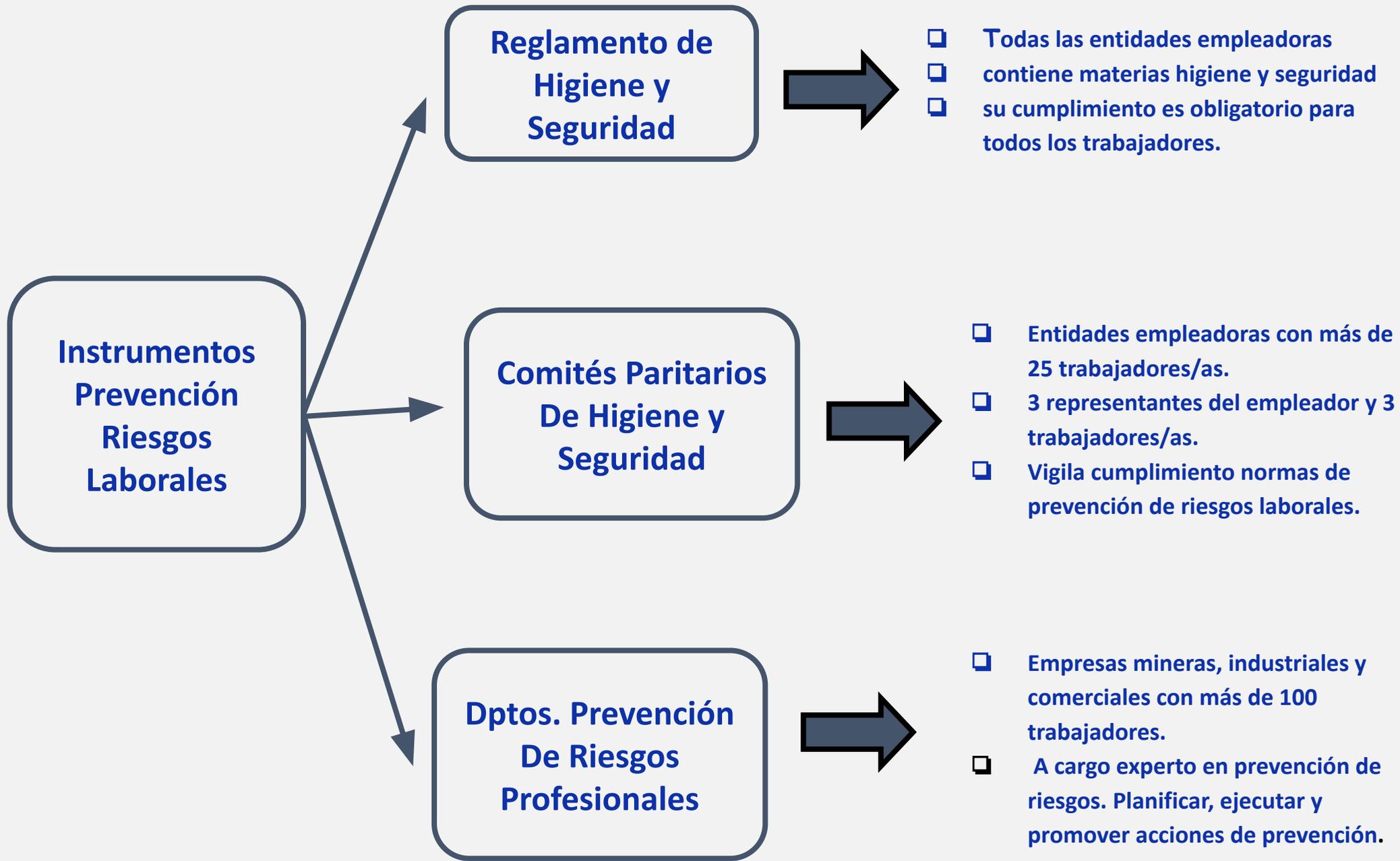




DISPOSICIÓN DE LA LEY → D.S N° 313

- ❑ Estarán **Protegidos también todos/as los Estudiantes** de establecimientos fiscales o particulares, por los accidentes que sufran **con ocasión** de sus estudios o en la realización de su práctica profesional.





PRESTACIONES PREVENTIVAS



- ❑ **PREVENCIÓN:** Es el conjunto de actividades o medidas, adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la organización, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
- ❑ **RIESGO:** Es la eventualidad que un trabajador sufra un determinado daño derivado de su trabajo.

OTRAS DISPOSICIONES:

Reglamentos Internos Orden, Higiene y Seguridad: RIOHS

(Ley N°16744).

Todas las Empresas deben tener un Reglamento de Higiene y Seguridad, es de carácter administrativo de la empresa, generalmente lo realiza o lo hace el jefe de personal ó Previsionista de Riesgos.

PREVENCIÓN DE RIESGOS

OBJETIVOS RIOHS



Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad son los siguientes:

Dar a conocer a todos/as los/as trabajadores/as, todo lo concerniente a lo que el Contrato de Trabajo significa para ambas partes, en cuanto a obligaciones, **Prohibiciones y Sanciones** en la que **pueda incurrir**, al no mantener una debida observancia del **conjunto de normas y estipulaciones** que lo regulan.

Determinar y conocer los procedimientos que se deben seguir cuando se produzcan accidentes y sean detectadas **acciones y/o condiciones** que constituyan un **riesgo de accidentes** para los trabajadores o daño a las máquinas, equipos, instalaciones, etc.

Los Riesgos de Accidentes del Trabajo o Enfermedades Profesionales que pudieran afectar a los/as trabajadores/as de la Institución deben ser **INVESTIGADOS** y contribuir a mejorar y aumentar la seguridad de la Universidad.

MUTUALIDADES

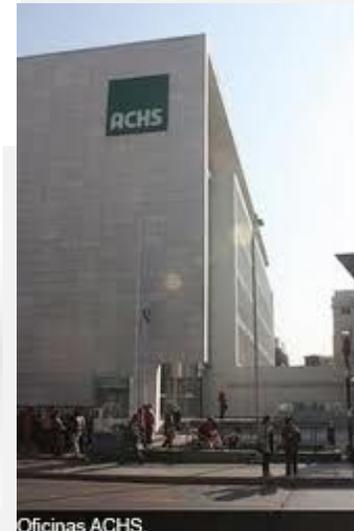


El seguro podrá ser administrado, también, por las Mutualidades de Empleadores, que no persigan fines de lucro ...



ISL

OBJETIVOS DE LAS MUTUALIDADES



PRESTACIONES QUE OTORGA LA LEY N° 16.744.

❑ Prestaciones Médicas.



❑ Prestaciones Económicas.



❑ Asesoría en Prevención de Riesgos Profesionales.



Prestaciones

LICENCIAS MÉDICAS / SUBSIDIOS - LEY N°16.744

- ❑ Atención médica, quirúrgica y dental.
- ❑ Hospitalización si fuere necesario.
- ❑ Medicamentos y productos farmacéuticos.
- ❑ Prótesis y aparatos ortopédicos.
- ❑ Rehabilitación física y reeducación profesional.
- ❑ Gastos de traslado

PRESTACIONES ECONÓMICAS

- ❑ Incapacidad Temporal:
- ❑ Invalidez: incapacidad)
- ❑ Pensión por invalidez parcial de Incapacidad)
- ❑ Pensión por invalidez Total
- ❑ Gran Invalidez
- ❑ Prestaciones por supervivencia.

Contingencias: Ley N° 16.744

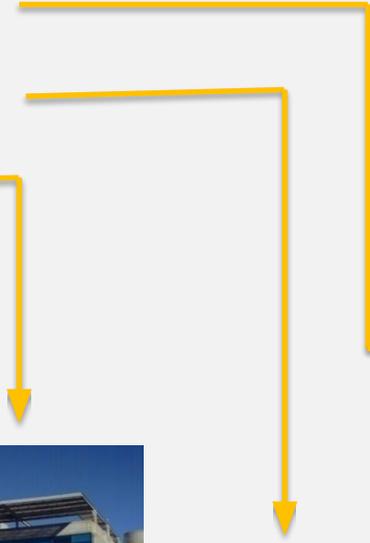


Accidentes del Trabajo

Accidentes del Trayecto

Enfermedades Profesional

Accidente Sindical



ACCIDENTE DEL TRABAJO. DEFINICIÓN LEGAL.

Es toda lesión que sufra una persona a **causa o con ocasión del trabajo** y que le produzca incapacidad o muerte.





UMCE
el poder transformador de la educación

ACCIDENTES DEL TRABAJO



LEY N° 16.744



Son también considerados:

- Accidentes de **Dirigentes Sindicales** a causa de su cometido gremial.
- Trabajador/a enviado por la empresa a **Cursos de Capacitación**.

Excepciones:

- Los causados por **Fuerza Mayor Extraña** y sin relación con el trabajo de la víctima.
- Los producidos **Intencionalmente por la Víctima**.

Sabías qué...?

ACCIDENTE DEL TRABAJO.

- ❏ Toda **lesión** que una persona sufra a **causa** o con **ocasión** del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.
- ❏ **La lesión:** puede ser física o síquica.
- ❏ **Accidente a causa del trabajo:** son los que se producen directamente por la ejecución de las tareas o labores.
- ❏ **Con ocasión del trabajo:** son aquellos en los que existe una relación aunque sea indirecta entre el trabajo y lesión.

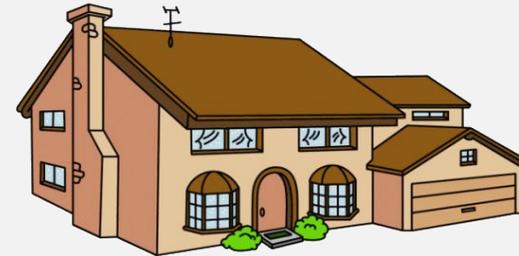
NORMAS ESPECIALES



- ❑ **LEY 19.303** son accidentes del trabajo los derivados de robo, asalto y otras formas de violencia.
- ❑ **LEY 19.518** es A. Del T. el que sufre el trabajador/a a causa o con ocasión de estudios de capacitación ocupacional.

ACCIDENTE DE TRAYECTO.

- Son los ocurridos en el trayecto directo entre la habitación y el lugar de trabajo y viceversa. Deben ser probados por el trabajador, mediante (Art. 7°, Decreto 101).



**EMPRESA / LUGAR DE
TRABAJO**

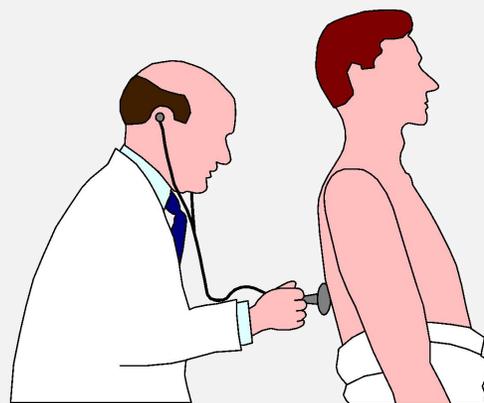
ACCIDENTE DE TRAYECTO

MEDIOS PROBATORIOS

- ❑ Propia declaración en la Mutualidad /Parte de Carabineros.
- ❑ Certificado médico del Centro Asistencial.
- ❑ Testigos.
- ❑ Denuncia individual accidentes del trabajo (DIAT) y certificado de horario que lo entrega el empleador.



ENFERMEDAD PROFESIONAL



- Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

ENFERMEDAD PROFESIONAL

- Las Enfermedades están enumeradas en el **D.S. 109**, pero allí no se contiene una lista cerrada, ya que se admite probar la relación directa e incorporar nuevas patologías.



MODO DE PROCEDER FUNCIONARIOS/AS CONTRATA Y PLANTA



ACCIDENTE DE TRABAJO	ACCIDENTE DE TRAYECTO	ENFERMEDAD PROFESIONAL
<p>PASO 1</p> <p style="text-align: center;">Dar aviso inmediatamente de lo ocurrido a jefatura directa, o en su defecto a un(a) compañero(a) y/o al Previsionista de riesgos.</p>		
<p>PASO 2</p> <p>-El o la funcionario/a, debe concurrir al Centro de Salud Estudiantil, para recibir la primera atención, donde se evaluará si la lesión amerita la derivación a la ACHS.</p> <p>- Quien brinde la atención deberá avisar a Prevención de Riesgos, para la realización de la Declaración Individual de Accidentes del Trabajo (DIAT).</p> <p>Recordar: Que el(a) funcionario(a) solo tiene un plazo de 24 horas, para reportar el accidente a la ACHS o a Prevención de Riesgos.</p>	<p>PASO 2</p> <p>Avisar al jefe directo y/o Previsionista de riesgo, para asesorar y recibir la primera atención, plazo de 24 horas, para denunciar el accidente.</p> <p>Se debe realizar la declaración individual de accidentes del trabajo (DIAT).</p>	<p>PASO 2</p> <p>Consultar al Previsionista de riesgos o jefe/a de Calidad de Vida, para la debida asesoría, orientación y derivación a la ACHS.</p> <p>Es importante señalar que se debe tratar el caso a caso, para dar cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 109 (Patologías que son acogidas), ya que todas las patologías no son consideradas como laborales, por tanto, no todas son acogidas como tal.</p>
	<p>PASO 2.1</p> <p>Si las lesiones NO permiten desplazamiento, llamar al 1404 (Ambulancia y asesoría ACHS) o 131 (SAMU), quien lo derivará a algún servicio de urgencias más cercano.</p>	<p>PASO 2.1</p> <p>En este punto realizaremos la Denuncia Individual de Enfermedad Profesional, DIEP y agendaremos hora respectiva con la unidad de evaluación de enfermedades profesionales ACHS.</p>
<p>PASO 3</p> <p>Junto al accidentado se debe realizar la DIAT (Declaración Individual Accidente de Trabajo).</p>		<p>PASO 3</p> <p>Asistir a la ACHS según lo acordado para que evalúen. El comité médico es quien califica estas derivaciones, como empresa no tenemos mayor implicancia en su resolución.</p>

TELÉFONOS DE CONTACTO: SPA: 9365 - PREVENCIÓN DE RIESGOS: 9077

MODO DE PROCEDER PERSONAS CONTRATADAS A HONORARIOS		
TRABAJO	TRAYECTO	ENFERMEDAD PROFESIONAL
<p>PASO 1 Dar aviso inmediatamente de lo ocurrido a jefatura directa, o en su defecto a un(a) compañero(a) y/o al Previsionista de riesgos.</p>		
<p>PASO 2 Solicitar atención en un prestador médico en convenio con el Instituto de Seguridad Laboral (ISL). Servicios de atención PÚBLICA</p>		<p>PASO 2 Realizar la DIEP (Declaración Individual de Accidentes del Trabajo) que es responsabilidad del propio trabajador/a</p>
	<p>PASO 2.1 Si las lesiones NO permiten desplazamiento llamar al 1404 o 131 eventualmente el SAMU lo derivará a algún servicio de urgencias más cercano.</p>	<p>PASO 3 ISL te derivará a uno de nuestros Prestadores Médicos en Convenio.</p>
<p>PASO 3 Enviar el formulario con la Denuncia de Accidente de Trabajo (DIAT) a una de nuestras plataformas de atención. https://empleadores.isl.gob.cl/web/isl. O entregarlo de manera presencial.</p>		<p>PASO 3 Al asistir a la mutualidad o ISL según lo acordado para que evalúen. El comité médico es quien califica estas derivaciones, como empresa no tenemos mayor implicancia en su resolución.</p>
<p>PASO 4 Adjuntar y entregar documentos de respaldo del accidente (DIAT, declaración de testigos, parte policial, certificado médico si se cuenta con el. al siguiente link: https://empleadores.isl.gob.cl/web/isl</p>		
<p>La Ley N° 21.133 estableció un nuevo mecanismo obligatorio y gradual de cotización para incorporar a los trabajadores/as que emiten boletas de honorarios a los regímenes de Protección Social. Uno de los beneficios de esta ley es que los trabajadores/as independientes <u>que cotizaron</u>, están cubiertos por el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Para efectos de cobertura, los trabajadores/as que cotizaron en la Operación Renta y que no estaban adheridos a una mutualidad pasaron a ser parte del Instituto de Seguridad Laboral ISL, organismo administrador de la ley de accidentes laborales y enfermedades profesionales. Link para mayor información: https://honorarios.isl.gob.cl/</p>		
<p>Nota: En caso que el trabajador haya realizado los trámites de afiliación a la mutualidad debe consultar directamente en la mutualidad adherida. ACHS – MUTUAL DE SEGURIDAD – IST, si el accidentado/a no conoce esta información deberá ser derivado a organismos de salud pública para acceder a ISL.</p>		



TELÉFONO DE CONTACTO:
Anexo SPA: 9365 -
Prevención de Riesgos:
9077

CONSULTAS



UMCE

el poder transformador de la educación

